

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras Públicas

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 17 de noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego asfáltico, de los kilómetros 1 a 1.7980 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, cuyo presupuesto asciende a 191.599,93 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y teniendo la fianza provisional de pesetas 5.747.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (pesetas 3,60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de

estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha de ..., de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—595)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, POR REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE 1902 Y POR REAL DECRETO DE 16 DE MAYO DE 1925, HAN DE REGIR EN LA CONTRATA DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE EXPLANACIÓN Y FIRME, CON RIEGO ASFÁLTICO, DE LOS KILÓMETROS 1 A 2,17980 DE LA CARRETERA DE

ALCALÁ DE HENARES A PASTRANA, PROVINCIA DE MADRID.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósito, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar del comienzo de las obras.

5.^a Al contratista se le abonará en el año 1930, la obra correspondiente a 19.159,99 pesetas; durante

el año 1931 la correspondiente a pesetas 172.439,94 pesetas, y en el año 19... la correspondiente a las ... pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se admita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este

caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial, excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10 En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ..., de 19..., por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se con-

signarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 31 de octubre de 1930.
El Director General, P. D., (Firmado).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha del día de ayer, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de D. Guillermo Guisasola Vigil, contra D. Alejandro de Zaballa y Loizaga, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Propiedad denominada «Lekueder», sita en el barrio de Neguri (Guecho), Bilbao, con frente al Paseo del Puerto, compuesta del terreno y edificio siguiente: Un terreno de forma trapezoidal, que mide una superficie de catorce mil doscientos cuarenta metros y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pies cuadrados y once centésimas. Linda: al Norte o frente, con el paseo del Puerto; al Este o izquierda entrando, con la calle del Carmen, y al Oeste o derecha, con la calle del Ferrocarril. Está rodeado de muro y verjas. Dentro de este terreno se halla edificado el «chalet», de sótano, planta baja, piso principal, piso segundo y cubiertas. Por causa del desnivel del terreno, parte del sótano queda sobre la superficie del terreno, por lo que se halla destinado a los

siguientes servicios: garage, depósito de gasolina, cocina y dos dormitorios para el portero, bodegas, lavadero, secadero y portalón.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, la cantidad de cincuenta mil seiscientos veinticinco pesetas, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.956)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Mena Cano, de cuarenta y tres años de edad, natural de Barcedo (Burgos), hijo de Pedro y de Vicenta, se anuncia su muerte, sin testar, y que reclama su herencia su hermano de doble vínculo D. Manuel, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez
Castellanos,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.960)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Vicente Martín Hurtado, contra D. Salvador Almela, se sacan a la venta diferentes efectos de joyería, tales como aretes de oro, sortijas, pulseras, medallas, cadenas y relojes, así como varios créditos a favor del deudor, tasado todo ello en la suma de veintiocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita

en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de noviembre próximo, a las once de mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que el tipo de aquélla será el expresado de veintiocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, siendo el remate de todo ello conjuntamente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Salvador Almela, domiciliado en la calle de Miguel Moya, número seis.

Dado en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S. del señor Moline
Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.962)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos que promovió la Sociedad Anónima «Crédito del Trabajo», y hoy continúa D. Juan Gómez Acebo y Moret como dueño del crédito que dicha Sociedad ostentaba y subrogado por tanto, en sus derechos, contra D. Faustino Silvela Casado, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente participación de finca:

Una participación indivisa, equivalente a una sexta parte, también proindiviso de otra participación de cuarenta mil setenta y siete pesetas y veintitrés céntimos en el valor de doscientas cincuenta mil pesetas asignado a la totalidad del hotel sito en esta Corte, y su calle de Almagro, número veintiocho.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las once de mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos en que dicha participación ha sido tasada.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceñer a un tercero.

Quinta

Los títulos de propiedad de la participación de finca de que se trata, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.961)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de ley Hipotecaria, siguen D. José

González Dieguez, y la Sociedad Anónima «Nueva Cerámica de Vallecas», contra D. Leopoldo Salcedo Funes, se anuncia la venta, en pública y primera subasta de la siguiente

Finca:

Casa en construcción, señalada con el número cincuenta y ocho de la calle de Tutor, en esta Corte. Mide una superficie de trescientos veinticuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados, o sean cuatro mil ciento setenta y ocho pies un décimo de otro también cuadrado, de los cuales ocupa la edificación doscientos setenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados, destinándose los cincuenta metros cuadrados restantes, a cuatro patios. Constará de seis plantas, planta baja, cuatro pisos y un ático, descomponiéndose cada planta en cuatro viviendas, dos anteriores y dos posteriores; y linda, por su frente en línea de trece metros sesenta y ocho centímetros, con la calle de Tutor, por la derecha entrando en línea de veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, con solar cuyo dueño se ignora, por la izquierda, en línea de veinticuatro metros ochenta y cinco centímetros, con la casa número sesenta de la calle del Tutor; y por el fondo en línea de trece metros sesenta centímetros, con la casa número siete de la calle de Benito Gutiérrez.

Para cuyo acto, que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día

veintiocho del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Primero

Que servirá de tipo para esta primera subasta, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del referido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen, entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco Castro Artime

Dimas Camarero

(D.—271)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día cuatro de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado, la venta en pública subasta, de las fincas siguientes, que hoy ocupan los números veintitrés, veinticinco y veintisiete de la calle de los Castillejos, embargadas a D. Juan Briceno Vargas, en juicio ejecutivo:

Una parcela de terreno en el barrio de Tetuán de las Victorias, calle de los Castillejos, antes número diecinueve, y una casa en el mismo barrio, al sitio de la Legua, con fachada a la misma calle de los Castillejos, antes número quince, distribuidas en tres cuartos exteriores, un paso de entrada para las dos vaquerías o establo, con una superficie total de doscientos ochenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos tres pies cuadrados, tasadas en junto en veinte mil trescientas ochenta y ocho pesetas con quince céntimos.

Condiciones

Primera

Estas fincas se venden en un solo lote, sirviendo de tipo la referida tasación.

Segunda

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, ni postor que no consigne el diez por ciento de ellas.

Tercera

Los licitadores deberán conformarse con los títulos, consistentes en la certificación expedida por el Registrador de la propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Cuerpo de Letrados, desestimar la instancia del arrendatario del *Boletín Oficial* en solicitud de que la Diputación recurra contra la Real orden de 10 de febrero último, que no hace precisa la inserción íntegra, en los *Boletines*, de los pliegos de condiciones de las subastas, o, en otro caso, estudie si puede rebajar el canon que abona.

571. Anunciar, por el plazo de veinte días, la celebración de concurso público para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante el año actual, con sujeción al mismo pliego que viene rindiendo ese servicio.

572. Quedar enterada de la sentencia del Juzgado municipal del Salvador (Sevilla), en juicio de faltas contra Antonio Rubio, por daños en un automóvil de esta Corporación, por la que se le condena, y en su defecto, al responsable civil, a abonar la indemnización de 25 pesetas y que se reclame ésta.

573. Que pase al Letrado el expediente de *El Noticiero del Lunes*, para que informe sobre la validez y efectos del contrato.

574. Adquirir los ejemplares del mapa titulado *España Militar*, de que es autor D. Jesús Fernández, y que su importe de 20 pesetas se pague con cargo al Capítulo de «Improvistos.»

575. Que informe el Interventor sobre el presupuesto que presenta la Real Fábrica de Tapices, importante 42.500 pesetas para la restauración de cuatro tapices de colgar, propiedad de esta Corporación

576. Acceder a lo solicitado por D. Ernesto Catalá, adjudicatario de la subasta para el suministro de papel para la Imprenta Provincial, papel y objetos de escritorio a estas oficinas centrales y establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1928, devolviéndole la fianza que constituyó para garantizar dicho servicio, por no quedar afectada a responsabilidad alguna, e informes del Negociado de Intervención.

577. Que se incorporen a la Ponencia de Hacienda los Vocales Sres. Díaz Agero y Cámara.

578. Modificar la distribución de Visitas en la siguiente forma: Sr. Abreu, para el Hospital Provincial y Manicomios; Sr. Crespo, para el Hospital de San Juan de Dios; Sr. Molás, para el Colegio

de la carretera de Torres a la de Alcalá a Loeches y de Santorcaz por Los Hueros a Torres, requiriéndole para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

549. Adjudicar definitivamente a D. Julián Esteban Sanz, en la cantidad de 93.750 pesetas, la ejecución de las obras de reparación en la carretera de Aranjuez a Brea por Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, requiriéndole para que, en el plazo de días días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de subasta.

550. Conceder a la Asociación de Ganaderos del Reino una subvención de 5.000 pesetas para el VI Concurso Nacional de Ganados.

551. Autorizar al señor Ingeniero Jefe, Asesor Forestal, para que realice los oportunos trabajos de plantación en la Dehesa de Navalcarbón, de Las Rozas, y Cerro del Castillo, de Collado Mediano, a cuyo efecto se le concede un crédito de 2.000 pesetas con cargo a la partida de 123.000 pesetas del Capítulo XIII, artículo 2.º del presupuesto para el año en curso.

552. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

553. Aprobar las cuentas de Colecturía del mes de enero último, de las que resulta un saldo a favor del Hospital Provincial de 233,82 pesetas, que deberán ser ingresadas en Arcas Provinciales.

554. Que se suspenda el abono de la indemnización trimestral al Agente ejecutivo de cédulas de los pueblos de la provincia, por no resultar cumplida la cláusula tercera del contrato con dicho Agente, y propuesta de la Ponencia de Hacienda para que se revise el expediente de este nombramiento.

555. Aprobar las cuentas que rinde el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 2.268, 2.685 y 2.823 del ejercicio de 1929, expedidos todos ellos a justificar para diferentes atenciones de dicha Sección y paga de jornales en obras por administración.

556. Conceder a doña Soledad Bravo Reguera, madre del Oficial segundo que fué del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Alejandro de Castro Bravo, de conformidad con el informe del Decano accidental del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, la

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

Lcdo. Luis B. Sánchez
Vicente Manzanares

(A.—1.957)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don José Zorrilla, a nombre de don Gustavo Reder Krohne, contra la Sociedad Señores Hijos de José Delgado, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta,

Una báscula marca «Toledo».

Una báscula de mostrador «Dayton».

Una balanza de precisión, pequeña, en su hurna; y

Una máquina registradora, marca «National».

Que han sido tasadas en mil noventa pesetas, y se encuentran depositadas en poder de don José Delgado vecino de Ceuta, con domicilio en la calle Gómez Pulido, número veintiséis.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, a las diez horas, en la Sala de audiencia

de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
C. Valledor

(A.—1.958)

CIEZA

EDICTO

Don Carlos García Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta Ciudad, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Cieza, a ocho de octubre de mil novecientos treinta. El señor don Carlos García Gutiérrez, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, por enfermedad del propietario, habiendo visto el presente juicio verbal civil tramitado en este Juzgado, a instancia de doña Encarnación Piñera Salinas, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta Ciudad, por sí y como legal representante de sus menores hijas, señoritas Antonia y Ana Iniesta Piñera, contra D. Jesús Torralva, mayor de edad y vecino de Madrid,

el que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cien pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Jesús Torralva al pago de cien pesetas reclamadas e intereses legales desde la interposición de la demanda, a doña Encarnación Piñera Salinas y a las señoritas Antonia y Ana Iniesta Piñera, con imposición de costas. Se ratifica el embargo preventivo trabado en bienes de la propiedad de D. Jesús Torralva, con fecha dieciocho de agosto del corriente año. Y no conociéndose el domicilio del demandado, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos García Gutiérrez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.—Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente edicto en Cieza, a ocho de octubre de mil novecientos treinta.

P. S. M.,
Pedro Gil Lu

Carlos García Gutiérrez
(Núm. 2.282) (A.—1.957)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

BOADILLA DEL MONTE

Don Teodoro Nicolás Maluenda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Boadilla del Monte.

Hago saber: Que en sesión de 19 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este

edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Boadilla del Monte, a 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Nicolás.

(Núm. 2.460)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde esta fecha hasta las doce horas del día 14 del presente mes se admiten ofertas en esta Junta para las adquisiciones de artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe, Iruján de las Victorias, El Pardo y Vicálvaro.

Las condiciones que deben reunir los artículos objeto de estas compras figuran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto los días laborables, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia, Pacífico, 34.

Se advierte a los proponentes que al entregar sus ofertas deberán exhibir la cédula personal y el recibo corriente de la contribución, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 1.º de noviembre de 1930.
El Comandante Secretario, Juan Valverde.

(E.—594)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

pensión temporal, por espacio de nueve años, de 400 pesetas anuales, 10 por 100 de las 4.000 que su hijo disfrutó como mayor sueldo por espacio de más de dos años, todo ello de conformidad con lo que establece el Reglamento de Derechos Pasivos de los funcionarios de esta Corporación.

557. Desestimar la instancia de doña María Portolés, viuda de D. José María Vázquez Valle, auxiliar que fué de los servicios electroterápicos del Hospital Provincial, solicitando le sea entregada de una vez la pensión que durante cuatro años se le ha reconocido por acuerdo de la Comisión de 30 de enero último.

558. Conceder a doña Julia Nieto López, viuda del Capataz de Peones Camineros de la provincia, D. Vicente López Ruiz, la pensión vitalicia de 547,50 pesetas, 30 por 100 de las 1.825 pesetas que el causante disfrutó como mayor asignación durante dos años, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Derechos Pasivos de funcionarios de esta Corporación, y declarar de abono a la misma los haberes que dejó devengados el finado, que ascienden a 111,52 pesetas.

559. Conceder a doña Elena Moreno y Ortega, viuda del Peón Caminero de la provincia D. Alejandro Álvarez de la Fuente, la pensión vitalicia de 292 pesetas anuales, 20 por 100 de las 1.460 pesetas que disfrutó el causante durante más de dos años, y declarar de abono a favor de la misma los haberes que su esposo dejó devengados y que ascienden a 28,38 pesetas.

Cédulas Personales

560. Acceder a lo solicitado por D. José Jiménez García, doña Margarita Pacuán René, D. Antonio Sarmiento, D. Antonio Buxados y doña Capilla Castro, expidiéndose su cédula, sin penalidad, de acuerdo con la amnistía concedida.

561. Estimar reclamación de doña Eleuteria Elvira, D. Manuel Vispo, D. Rafael Vergara, doña Carmen Ruiz Arbol, D. Urbano López, D. Jesús Sánchez Paniaga, D. Florencio Cristóbal y doña Magdalena García Rodríguez, variando las clasificaciones en la forma interesada, de conformidad con el dictamen del Negociado y expidiendo sus cédulas, sin penalidad, de acuerdo con la amnistía concedida.

562. Acceder a lo solicitado por D. Francisco de la Vega Pérez, devolviéndole el importe de su cédula y las de su familia obtenidas duplicadamente.

563. Desestimar reclamaciones de D. Eduardo Pérez García y D. Segundo Muñoz Blanco, por cuanto las clasificaciones contra que reclaman están ajustadas a sus declaraciones en sus respectivos padrones y no justifican exista error ni cambio de circunstancias.

Comprobación.

564. Estimar reclamación de doña Carmen Fernández, autorizándola para que anule el padrón presentado, siempre que en Escalonilla se provea de cédula de 2.ª 5.ª, por ser superior a la que en Madrid le corresponde.

565. Estimar reclamación de D. Antonio María Vasco, por haber probado el error de su clasificación, y que se le expida cédula de tarifa 3.ª 8.ª, sin multa ni recargo, siempre que la obtenga en el plazo señalado, por la amnistía acordada con fecha 6 de los corrientes por la Excelentísima Comisión Provincial.

566. Devolver a D. Joaquín Rivero el importe de lo indebidamente abonado al obtener cédula de 3.ª 7.ª, en vez de la 3.ª 8.ª, que es la que le correspondía, por no serle imputable dicho error.

567. Que se expidan a D. Doroteo de Pablo, D. Francisco Chinchilla, D. Antonio Morales, D. Norberto Melgar y D. Tomás Tamarit, las cédulas que respectivamente se les consignan; pero sin multa ni recargo, siempre que las obtengan o canjeen, en su caso, dentro del plazo indicado anteriormente para la aplicación de la amnistía.

568. Admitir a D. Aurelio Alonso López, el canje de las cédulas obtenidas en Santander, de él y de su familia, por las que en Madrid les corresponden, sin multa ni recargo, siempre que se efectúe dentro del plazo de la amnistía.

569. Abonar a D. Lorenzo González el apremio asignado por el artículo 60 de la Instrucción a los denunciados, por haberse terminado el expediente seguido a doña Saúl San Martín, en virtud de la denuncia por aquél presentada.

570. De conformidad con el dictamen del Decano accidental del